REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1505
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DANIEL HUMBERTO ROJAS COSTA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2020-00064**-00.

TREINTA (30) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. presenta sustitución de poder a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, para que continúe con el trámite del asusto referenciado, solicitud que se accederá por ser procedente a la luz de los artículos 74 y 75 del C. G. del P.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante allega al plenario la constancia del diligenciamiento de la notificación de que trata el art. 8 del Decreto 806 del 2020, misma que arroja un resultado efectivo y cuya constancia de entrega data del 19 de mayo de 2021.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***RECONÓZCASELE*** personería a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificada con la C. de C. No. 1.018.461.980 para actuar como apoderada de la demandante BANCOLOMBIA S.A., conforme a la SUSTITUCIÓN del PODER que realiza al Dra. JULIETH MORA PERDOMO, en los términos señalados en el memorial que antecede.

SEGUNDO: ***SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN*** contra **DANIEL HUMBERTO ROJAS ACOSTA** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 512 de fecha 25 de febrero del 2020, notificado por estado el 02 de marzo de 2020 y corregido a través de auto No. 3257 de 28 de agosto de 2020, notificado por estado el 01 de septiembre de 2020.

TERCERO: ***ORDÉNESE*** a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: ***CONDÉNESE*** a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de $1.589.327.oo.

QUINTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, ***ENVÍESE*** el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA